

Estatutos de Acceso PanAm
Adoptados por la Junta Directiva, 19 de junio de 2019

ARTÍCULO 1 MISIÓN

Sección 1.1 Acceso PanAm incluye Access PanAm, su nombre en inglés, y de aquí en adelante se denominará únicamente Acceso PanAm.

Sección 1.2 La misión de Acceso PanAm es asegurar que todas las áreas de escalada apropiadas estén abiertas, libres de restricciones irrazonables y mantenidas como entornos de escalada de alta calidad para escaladores actuales y futuros. Acceso PanAm promueve y apoya y se afilia formalmente a organizaciones locales de base y clubes y federaciones de escalada para mantener abiertas las áreas de escalada y mantener un entorno de escalada de calidad.

Sección 1.3 Las áreas apropiadas para escalar son aquellas que brindan oportunidades para experimentar la autosuficiencia y el desafío personal de escalar en un entorno natural y se encuentran en América del Sur, Central y el Caribe.

Sección 1.4. Las restricciones irrazonables son limitaciones en la escalada que no se basan en investigaciones científicas sólidas que demuestran impactos significativos e inaceptables a los recursos naturales, sociales o culturales o que no abordan un conflicto claro y convincente con otros usos establecidos ni consideran los valores y la ética de la escalada.

Sección 1.5. La circunscripción de Acceso PanAm está compuesta por todos los escaladores que escalan en América del Sur, Central y el Caribe, e incluye búlder, escalada deportiva, escalada tradicional, escalada en hielo, escalada en grandes paredes, escalada alpina, montañismo, excursionistas de montaña y andinistas.

ARTÍCULO II JUNTA DIRECTIVA

Sección 2.1 Poderes y Deberes de los Directores.

(a) Poderes generales. Todos los poderes corporativos serán ejercidos por o bajo la autoridad de su Junta Directiva.

(b) Deberes. La Junta Directiva tiene la responsabilidad fiduciaria final de la organización, incluidas las responsabilidades que delega a otros en el fomento

de la misión de la organización. La Junta Directiva debe asegurarse de que la organización (i) cumpla su misión, (2) logre resultados apropiados para la comunidad de escalada y los recursos de escalada a un costo apropiado, y (3) evite acciones y situaciones inaceptables. La Junta Directiva deberá contar con políticas de gobierno escritas que articulen claramente el propio proceso de gobernanza de la Junta Directiva, su delegación en el personal, las limitaciones a la autoridad del Director/a Ejecutivo y sus expectativas de resultados y resultados que debe lograr la organización.

(c) Unidad de control. La conexión de la Junta Directiva con la gestión operativa, sus logros y conducta será a través de Un/a Director/a /a General denominado Director/a Ejecutivo.

Sección 2.2 Calificaciones, Número, Elección y Permanencia.

(a) Calificaciones. Cada Director/a debe ser una persona física residente en América del Norte o del Sur.

(b) Número. El número de Directores no será menor de tres (3) ni mayor de quince (15), según lo determine la Junta Directiva. La Junta se dividirá en tres clases, casi igual en número como sea posible, y el término de una clase expira cada año.

(c) Elección y Permanencia. Los Directores serán elegidos por la Junta Directiva en cada reunión anual de la Junta. El mandato de cada Director/a será de tres (3) años. Un/a Director/a /a no puede servir por más de tres (3) términos consecutivos de tres años en la Junta; sin embargo, Un/a Director/a /a cesado será elegible para volver a ser nominado a la Junta después de un permiso de ausencia de la Junta de un (1) año. Cada Director/a ocupará su cargo hasta que expire el mandato del Director/a y, posteriormente, hasta que el sucesor de dicho Director/a haya sido elegido y calificado, o hasta la muerte, renuncia o destitución anticipada de dicho Director.

Sección 2.3 Renuncia; Eliminación; Vacantes. Cualquier Director/a puede renunciar en cualquier momento notificando por escrito al Presidente o al Secretario. La renuncia de Un/a Director/a /a entrará en vigor en el momento especificado en dicha notificación, y la aceptación de dicha renuncia no será necesaria para que sea efectiva. Los Directores serán removidos por voto de al menos el 75% de la Junta Directiva, con o sin causa. Cualquier vacante de Un/a Director/a /a electo puede ser cubierta por el voto afirmativo de la mayoría de los

Directores restantes, aunque menos del quórum. Un/a Director/a /a elegido, designado o designado para llenar una vacante ocupará el cargo durante el período restante del predecesor de dicho Director/a en el cargo.

Sección 2.4 Reuniones virtuales u otros medios no físicos. Los miembros de la Junta Directiva o cualquier comité de la misma pueden participar en una reunión ordinaria o extraordinaria o realizar la reunión mediante el uso de cualquier medio de comunicación mediante el cual todos los Directores participantes puedan escucharse durante la reunión. Un/a Director/a /a que participe en una reunión por este medio se considerará presente en persona en la reunión.

Sección 2.5 Escritura, Notificación. Comunicación electrónica. Para los propósitos de estos estatutos, un aviso, escrito, aviso por escrito, voto o abstención, o cualquier otro requisito de una acción "por escrito" puede incluir una acción realizada por correo electrónico, sitio web, foros web u otra forma de comunicación alámbrica o inalámbrica u otras formas de comunicación electrónica de uso común y designadas por la Junta como una forma aceptable de comunicación. Los métodos aprobados de tapete de comunicación incluyen Skype, WhatsApp, IMO u otras plataformas designadas por la Junta para videoconferencias.

Sección 2.6 Asistencia. el/la Director/a /a que no asista a una reunión completa de la Junta y/o Comité Ejecutivo tres veces seguidas se considerará que ha renunciado. Un/a Director/a /a puede ser reincorporado a su solicitud, con la aprobación de la Junta.

Sección 2.7 Reuniones ordinarias. Una reunión anual de la Junta Directiva se llevará a cabo en el momento, lugar y manera que determine la Junta, con el propósito de elegir Directores y funcionarios y para la transacción de otros asuntos que puedan surgir antes de la reunión. La Junta Directiva podrá disponer mediante resolución la hora, el lugar y la forma (por teléfono o en línea) para la celebración de reuniones periódicas adicionales.

Sección 2.8 Reuniones especiales. Las reuniones especiales de la Junta Directiva pueden ser convocadas por el Presidente de la Junta, el/la Director/a /a Ejecutivo o dos Directores cualesquiera. La persona o personas autorizadas para convocar reuniones especiales de la Junta Directiva podrán fijar la hora, el lugar y la forma (por teléfono o en línea) para realizar cualquier reunión especial de la Junta Directiva convocada por ellos.

Sección 2.9 Notificación de reuniones.

(a) Requisitos. La notificación de cada reunión de la Junta Directiva indicando la fecha, hora, lugar y forma de la reunión deberá ser entregada a cada Director/a al menos 20 días antes de la misma en el domicilio comercial o residencial de dicho Director, por entrega personal o por teléfono, correo electrónico o cualquier otra forma c. No es necesario que el método de notificación sea el mismo para cada Director/a. Si se transmite por transmisión electrónica u otra forma de comunicación alámbrica o inalámbrica, se considerará que se da aviso cuando se complete la transmisión.

(b) Renuncia a notificación. Un/a Director/a /a puede renunciar a la notificación de cualquier reunión antes o después de la hora y fecha de la reunión indicada en la notificación. La renuncia se hará por escrito o de otra forma definida en la Sección 2.5. La asistencia o participación de Un/a Director/a /a en una reunión exime de cualquier notificación requerida a ese Director/a de la reunión, a menos que el/la Director/a /a se oponga a celebrar la reunión o realizar transacciones comerciales en la reunión debido a la falta de notificación o notificación defectuosa y, a partir de entonces, no vote a favor ni concuerda con la acción tomada en la reunión.

Sección 2.10 Quórum y Votación. La mayoría de los Directores presentes inmediatamente antes de que comience una reunión constituirá un quórum para la transacción de negocios en cualquier reunión de la Junta Directiva, y el voto de la mayoría de los Directores presentes en una reunión en la que haya quórum debe ser el acto de la Junta Directiva.

Sección 2.11 Votación por poder. A los efectos de determinar el quórum y/o efectos de emitir un voto a favor o en contra de una propuesta en particular, se puede considerar que Un/a Director/a /a está presente en una reunión y vota si el/la Director/a /a ha otorgado un poder por escrito a otro Director/a que está presente en la reunión, autorizando al otro Director/a a emitir el voto.

Sección 2.12 Acción sin una reunión. Cualquier acción que se requiera o permita tomar en una reunión de la Junta Directiva o cualquier comité puede tomarse sin una reunión si todos y cada uno de los miembros de la Junta o comité, por escrito o por correo electrónico, facsímil transmitido electrónicamente u otra forma de comunicación alámbrica o inalámbrica, voten a favor o en contra o se abstengan de votar en dicha acción.

Sección 2.13 Compensación. Los Directores no recibirán compensación por sus servicios como Directores. Los gastos razonables de los Directores por asistencia a las reuniones de la Junta podrán ser pagados o reembolsados. Los directores no serán descalificados para recibir una compensación razonable por los servicios prestados a la organización en cualquier otra capacidad, como funcionarios.

Sección 2.14 Comités. La Junta Directiva puede designar (a) un comité ejecutivo, cuyos miembros deben ser funcionarios o Directores y (b) uno o más comités, cuyos miembros no necesitan ser funcionarios o Directores. Cada uno de dichos comités, en la medida en que se disponga en la resolución que establezca dicho comité, tendrá y podrá ejercer toda la autoridad de la Junta Directiva, excepto según lo dispuesto en estos estatutos. Aparte del comité ejecutivo, los comités de la Junta no ejercerán autoridad sobre el/la Director/a /a Ejecutivo u otro personal, a menos que la Junta Directiva les otorgue dicha autoridad; el/la Director/a /a Ejecutivo trabaja para la Junta Directiva en pleno, no se le requerirá que obtenga la aprobación de un comité de la Junta antes de una acción ejecutiva.

Sección 2.15 Comité Ejecutivo.

(a) La Junta Directiva puede autorizar a un Comité Ejecutivo a actuar en representación de la Junta Directiva entre reuniones de la Junta. Sin embargo, ningún comité, incluido el Comité Ejecutivo, tendrá la autoridad de la Junta Directiva para enmendar, alterar o derogar los estatutos; elegir, nombrar o remover a cualquier miembro del Comité Ejecutivo, la Junta o cualquier funcionario o Director; reformular los artículos de incorporación; adoptar un plan de fusión o un plan de consolidación con otra corporación; autorizar la venta, arrendamiento, permuta o hipoteca de todos o sustancialmente todos los bienes y activos, o enmendar, alterar o derogar cualquier resolución aprobada en una reunión de la Junta Directiva debidamente convocada; o contratar o despedir al Director/a Ejecutivo.

(b) Cualquier Director/a (ya sea miembro del Comité Ejecutivo o no) puede participar en cualquier reunión del Comité Ejecutivo (ya sea en una reunión presencial o por conferencia telefónica), pero solo los miembros del Comité Ejecutivo contarán para el quórum. Los miembros no ejecutivos del Comité no pueden votar en una reunión del Comité Ejecutivo. Todos los directores recibirán avisos de las reuniones del Comité Ejecutivo.

Sección 2.16 Juntas asesoras. La Junta Directiva podrá, de vez en cuando, formar una o más juntas asesoras, comités u otros órganos que tengan miembros y presidentes, reglas y procedimientos para la conducción de sus actividades que la Junta Directiva designe. Los miembros no necesitan ser directores. Cualquiera de estos comités o juntas consultivas no podrá ejercer ningún poder o autoridad reservada a la Junta Directiva. Además, ninguna junta asesora tendrá autoridad para incurrir en gastos corporativos o hacer alguna representación o compromiso en nombre de la organización sin la aprobación de la Junta Directiva o el/la Director/a /a Ejecutivo.

ARTÍCULO III

FUNCIONARIOS

Sección 3.1 Designación y calificaciones. Los funcionarios electos de la corporación serán un presidente de la junta directiva, Un/a Director/a /a ejecutivo, un secretario y un tesorero. No es necesario que un funcionario sea Director/a o haya servido previamente como Director/a de la Junta.

Sección 3.2 Otros funcionarios. Para llevar a cabo efectivamente los negocios de la organización, la Junta Directiva también puede autorizar y nombrar a otros funcionarios, incluidos uno o más funcionarios eméritos, vicepresidentes, oficiales y agentes auxiliares, un contralor, secretarios auxiliares y tesoreros adjuntos, y con los títulos, autoridades y poderes que puedan otorgarse.

Sección 3.3 Elección y mandato. La Junta Directiva elegirá o nombrará a los funcionarios en cada reunión anual de la Junta Directiva, o tan pronto como sea conveniente a partir de entonces. Además del Director/a Ejecutivo, los funcionarios ocuparán el cargo por un período de un año, o hasta que el sucesor de dicho funcionario haya sido elegido, o hasta la muerte, renuncia o destitución de dicho funcionario en la forma aquí prevista.

Sección 3.4 Remoción. Los funcionarios pueden ser destituidos por la Junta Directiva en cualquier momento, con o sin causa.

Sección 3.5 Vacantes. Cualquier funcionario puede renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito al Presidente o al Consejo de Administración. La renuncia entrará en vigor en el momento especificado en dicha notificación, y la aceptación de dicha renuncia no será necesaria para que sea efectiva. Una vacante en cualquier cargo puede ser cubierta por la Junta Directiva, o por cualquier comité en el cual dicha autoridad haya sido delegada

por la Junta Directiva. Si una renuncia se hace efectiva en una fecha posterior, la Junta Directiva puede permitir que el funcionario permanezca en el cargo hasta la fecha de vigencia o puede destituir al funcionario en cualquier momento antes de la fecha de vigencia y llenar la vacante resultante.

Sección 3.6 Autoridad y Deberes de los Oficiales. Los funcionarios de la corporación tendrán la autoridad y ejercerán los poderes y realizarán los deberes que se especifican a continuación y según lo especifique adicionalmente la Junta Directiva.

(a) Presidente del Consejo de Administración. El Presidente es el enlace principal de la Junta en sus relaciones con el/la Director/a /a Ejecutivo y representa a la Junta ante terceros. El Presidente deberá: (i) asegurar la integridad del proceso de la Junta Directiva siguiendo de manera consistente sus propias reglas; (ii) presidir todas las reuniones del Consejo de Administración y del comité ejecutivo con todas las facultades comúnmente aceptadas del cargo; y (iii) realizar todos los demás deberes relacionados con el cargo de Presidente y, de vez en cuando, el Consejo de Administración podrá asignarlo a dicho cargo.

(b) Director/a Ejecutivo. el/la Director/a /a Ejecutivo será seleccionado por la Junta Directiva y será responsable ante ella. el/la Director/a /a Ejecutivo será el/la Director/a /a ejecutivo, gerente general y Director/a financiero de la organización, o contratará y supervisará estos puestos. el/la Director/a /a Ejecutivo será responsable del empleo, la nómina y la dirección del personal para promover los objetivos de la organización de acuerdo con las instrucciones dadas por la Junta, incluida la responsabilidad del cuidado y custodia de todos los fondos de la organización, manteniendo los métodos y sistemas de contabilidad y un adecuado sistema de auditoría interna a seguir, y para la preparación de estados de cuenta que muestren la situación financiera de la organización y los resultados de sus operaciones. el/la Director/a /a Ejecutivo informará periódicamente a la Junta sobre las actividades de la organización y su situación financiera, y tendrá otras funciones que la Junta prescriba periódicamente. el/la Director/a /a Ejecutivo podrá ser destituido por la Junta Directiva en cualquier momento, con o sin causa, con el voto de al menos dos tercios de la Junta Directiva.

(c) Secretario. El Secretario (i) llevará el acta de los trabajos del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva. (ii) velar por que todas las

notificaciones se realicen debidamente de conformidad con las disposiciones de estos estatutos o según lo requiera la ley; (iii) ser el custodio de los registros corporativos y (iv) en general, realizar todas las funciones relacionadas con el cargo de Secretario y otras funciones que, de vez en cuando, puedan ser asignadas a dicho cargo por el Presidente de la Junta o por la Junta de Directores. Los Subsecretarios, si los hubiere, tendrán los mismos deberes y poderes, sujetos a la supervisión del Secretario.

(d) Tesorero de la Junta. El Tesorero es el miembro de la Junta responsable de monitorear e informar a la Junta sobre la situación financiera de la organización y el desempeño del Director/a Ejecutivo como Director/a financiero. El Tesorero (i) será el presidente de cualquier comité de finanzas, (ii) a solicitud de la Junta Directiva, le hará los informes que sean necesarios; y (iii) realizar todos los demás deberes relacionados con el cargo de Tesorero y los demás deberes que el Presidente o la Junta Directiva asigne periódicamente a dicho cargo.

(e) Posiciones múltiples. Una persona puede ocupar más de un cargo a la vez. el/la Director/a /a Ejecutivo o el Presidente también puede servir como Tesorero de la Junta.

Sección 3.7 Compensación. La remuneración del Director/a Ejecutivo será determinada periódicamente por la Junta Directiva, o un comité en el cual dicha autoridad haya sido delegada por la Junta Directiva. La compensación se basará en una evaluación del desempeño y la experiencia del oficial en relación con los requisitos del puesto. A ningún funcionario electo se le impedirá recibir un salario por el hecho de que el funcionario sea también Director/a de la corporación, siempre que un funcionario no pueda votar de ninguna forma sobre su propia compensación.

ARTÍCULO IV

ASUNTOS FIDUCIARIOS

Sección 4.1 Indemnización. La corporación indemnizará a cada director, funcionario, empleado y voluntario de la organización en la medida en que sea práctico desde el punto de vista financiero y legalmente permitido.

Sección 4.2 Normas generales de conducta para directores y funcionarios. Cumplimiento de deberes. Cada Director/a desempeñará sus funciones de buena fe, con el cuidado que ejercería una persona normalmente prudente en una posición similar en circunstancias similares, y de una manera que se crea

razonablemente en el mejor interés de la organización. Por tales acciones u omisiones, el/la Director/a /a o funcionario no será responsable ante la organización.

Sección 4.3 Conflictos de intereses. La Junta Directiva adoptará una política de conflicto de intereses que asegure una conducta ética y una lealtad sin conflictos hacia la organización, el personal y la comunidad. En el desempeño de sus responsabilidades, los Consejeros deben evitar cualquier apariencia de conflicto de intereses.

Sección 4.4 Prohibidos los préstamos a directores y funcionarios. La organización no otorgará préstamos a ninguno de sus Directores o funcionarios. Cualquier Director/a o funcionario que consienta o participe en la realización de dicho préstamo será responsable ante la organización por cualquier monto impago de dicho préstamo.

ARTÍCULO V

MISCELÁNEO

Sección 5.1 Registros en forma escrita. La organización debe mantener sus registros en forma escrita o digital, electrónica u otra forma capaz de convertirse en forma escrita dentro de un tiempo razonable.

Sección 5.2 Año fiscal. El año fiscal de la organización será el que establezca la Junta Directiva.

Sección 5.3 Contribuciones designadas. La organización puede aceptar cualquier contribución, donación, legado o diseño designado de conformidad con sus propósitos generales de exención de impuestos, según se establece en los artículos de incorporación. Por ser tan limitadas, las contribuciones designadas por donantes serán aceptadas para fondos, propósitos o usos especiales, y dichas designaciones generalmente serán respetadas. Sin embargo, la organización se reservará todos los derechos y el control de dichas contribuciones, así como la total discreción en cuanto al gasto final o la distribución de las mismas en relación con cualquier fondo, propósito o uso especial.

Sección 5.4 Enmiendas. Estos Estatutos pueden ser alterados, enmendados o derogados y la Junta Directiva puede adoptar nuevos estatutos en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva con el voto de dos tercios de los Directores con derecho a voto en dicha reunión.

Sección 5.5 Divisibilidad. La invalidez de cualquier disposición de estos estatutos no afectará las otras disposiciones del mismo, y en tal caso, estos estatutos se interpretarán en todos los aspectos como si se omitiera dicha disposición inválida.

ADOPTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA EL 19 DE JUNIO DE 2019.